



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

e-mail: ayuntamiento@montefrio.org
Teléfono. 958 336 136 Fax. 958 336 186

Registro Entidades Locales: 01 181358
C.I.F. : P-1813700-J

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Art. 1. Cuota tributaria.

1.1. La cuota tributaria de este impuesto se obtiene por aplicación al cuadro de tarifas establecidas en el Art. 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por RDLeg. 2/2004 de 5 de marzo, de los siguientes coeficientes, a cada una de las distintas clases de vehículos:

CLASE VEHICULO	COEFICIENTE
TURISMOS	1,10
AUTOBUSES	1,05
CAMIONES	1,00
TRACTORES	1,05
REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	1,00
OTROS VEHICULOS	1,6

1.2. Sin perjuicio de las modificaciones que se puedan practicar mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las cuotas del impuesto serán las siguientes, según la potencia y clase de vehículo:



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

e-mail: ayuntamiento@montefrío.org
Telfno. 958 336 136 Fax. 958 336 186

Registro Entidades Locales: 01 181358
C.I.F. : P-1813700-J

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA EUROS
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	13,88
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,49
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,14
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	98,57
De 20 caballos fiscales en adelante	123,20
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	87,47
De 21 a 50 plazas	124,57
De mas de 50 plazas	155,72
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kgrs. de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kgrs. de carga útil	83,30
De 2.999 a 9.999 kgrs. de carga útil	118,64
De mas de 9.999 kgrs. de carga útil	148,30
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	18,55
De 16 a 25 caballos fiscales	29,16
De mas de 25 caballos fiscales	87,47
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
De menos de 1.000 y mas de 750 kgrs. de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 Kgrs. de carga útil	27,77
De mas de 2.999 kgrs. de carga útil	83,30
F) VEHICULOS	
Ciclomotores	
	7,07
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,07
Motocicletas de mas de 125 hasta 250 c.c.	12,12
Motocicletas de mas de 250 hasta 500 c.c.	24,23
Motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 c.c.	48,47
Motocicletas de mas de 1.000 c.c.	96,93

Art. 2. Bonificaciones. De conformidad con el Art. 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por RDLeg. 2/2004 de 5 de marzo, se regulan las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

A) Una bonificación para aquellos vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, conforme a la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD VEHICULO	% BONIFICACION
De 25 hasta 30 años	50
De mas de 30 años	100



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

e-mail: ayuntamiento@montefrio.org
Telfno. 958 336 136 Fax. 958 336 186

Registro Entidades Locales: 01 181358
C.I.F. : P-1813700-J

La antigüedad se contará a partir de la fecha de fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en el que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Los interesados deben dirigir solicitud por escrito al Excmo. Ayuntamiento de Montefrío o al Organismo que tenga delegada la gestión del impuesto, junto con la documentación del vehículo, debidamente autenticada, en donde se acredite la antigüedad del mismo y por tanto el derecho a la bonificación solicitada.

A la vista de la misma el Excmo. Ayuntamiento de Montefrío o al Organismo que tenga delegada la gestión del impuesto, dictará la resolución oportuna que en caso de ser positiva tendrá efectos desde el 1 de enero del ejercicio siguiente a aquel en el que haya sido estimada la bonificación.

B) Una bonificación de hasta el 33 % sobre la cuota del impuesto, en función de la clase de carburante que consuma el vehículo ó de las características del motor del vehículo y su incidencia en el medio ambiente.

La presente bonificación se aplicará a los siguientes vehículos:

1- Vehículos con una tecnología de motorización diferente a los motores de combustión interna:

1.1. Híbridos. Vehículos que tienen un motor de combustión interna y un motor eléctrico.

1.2. Pila de combustión. Sistema electroquímico que transforma la energía química en energía eléctrica y vapor de agua.

1.3. Eléctricos puros.

2. Vehículos que utilizan un carburante alternativo:

2.1. Gas Natural.

2.2. GLP (mezcla de propano y butano).

2.3. Bioetanol.

2.4. Energía solar.

Se establece la siguiente graduación de la bonificación, según la potencia del vehículo:

<i>POTENCIA REAL- KW</i>	<i>% BONIFICACION</i>
<i>De menos de 100 KW</i>	<i>10%</i>
<i>De 100 a 200 KW</i>	<i>20%</i>
<i>De 200 KW en adelante</i>	<i>33%</i>

Los interesados deben dirigir solicitud por escrito al Excmo. Ayuntamiento de Montefrío o al Organismo que tenga delegada la gestión del impuesto, junto con el permiso de circulación, la ficha



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

e-mail: ayuntamiento@montefrío.org
Télfno. 958 336 136 Fax. 958 336 186

Registro Entidades Locales: 01 181358
C.I.F. : P-1813700-J

técnica del vehículo y demás documentación, debidamente autenticada, en donde se acredite las características técnicas que den lugar a la bonificación.

A la vista de la misma el Excmo. Ayuntamiento de Montefrío o el Organismo que tenga delegada la gestión del impuesto, previo informe del Ayuntamiento, dictara la resolución oportuna que en caso de ser positiva tendrá efectos desde el 1 de enero del ejercicio siguiente a aquel en el que haya sido estimada la bonificación. En los siguientes ejercicios la bonificación será de oficio, mientras no se modifiquen las circunstancias que dieron lugar a la misma.

En el caso de nuevas matriculaciones, una vez autoliquidado el impuesto, se solicitara, tramitara y resolverá la bonificación conforme a lo previsto en los párrafos anteriores. En caso de que la resolución sea positiva se procederá, por parte de la Administración gestora del impuesto, a la devolución del importe correspondiente al año de matriculación, en los siguientes ejercicios la bonificación será de oficio, mientras no se modifiquen las circunstancias que dieron lugar a la misma.

DISPOSICION FINAL.

La modificación de la presente ordenanza fiscal entrara en vigor una vez sea aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el B.O.P.

DILIGENCIA/ La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 13 de noviembre de 2009. Anuncio de información pública publicado en el BOP nº. 224, de 21 de noviembre de 2008. Texto íntegro publicado en el BOP nº. 250 de 31 de diciembre de 2008. Ordenanza actualizada con la corrección de errores publicado en el BOP nº. 22, de fecha 4 de febrero de 2009.